

DECLARACIÓN JURADA

(ART. 8 Ley 12.297)

CAPITULO III

INHABILITACIONES E INCOMPATIBILIDADES

Art. 8° - No podrán desempeñarse en el ámbito de la seguridad privada, las siguientes personas:

- 1) Quienes hayan sido excluidos de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia por delitos o faltas relacionadas con las actividades reguladas por la presente.
- 2) Quienes se beneficiaron con las Leyes 23.492 ó 23.521 e indultados por hechos que constituyan violación a los derechos humanos.
- 3) Quienes posean antecedentes por condenas o procesos judiciales en trámite por delitos dolosos, o culposos relacionados con el ejercicio de la función de seguridad.
- 4) Quienes hayan sido inhabilitados por infracciones a la presente Ley.
- 5) Quienes sean personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia.

FIRMA:

ACLARACION:.....

TIPO Y N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD:.....

LUGAR Y FECHA

CERTIFICO en mi carácter de JEFE DE SEGURIDAD que la firma que antecede ha sido suscripta ante mi en el lugar y fecha indicados, previa acreditación de la identidad

FIRMA:

ACLARACION:.....

EMPRESA:.....